

creto de Estado y del despacho de Hacienda; por la cual mando al Consejo de Hacienda, y mi Superintendente general de ella. sus Subdelegados, Ministros y dependientes de rentas, y á todas las demas personas á quienes en cualesquiera forma toque su cumplimiento, la vean, guarden y ejecuten sin ir, ni permitir que se vaya contra su tenor, modo. y forma en manera alguna, por ser así mi voluntad; y quiero que el Superintendente general de mi Real Hacienda, cele particularmente sobresuobservancia, y cumplimiento: dado en Buen Retiro á 23 de Julio de 1761 — Yo el Rey — Don Leopoldo de Gregorio — Es copia de su original — San Ildefonso 28 de Agosto de 1761 — El Marques de Esquilace.

CAPÍTULO XXXII.

DE LAS CAUSAS Y DELITOS QUE AQUÍ SE OMITEN; Y
DE SUS REMISIVAS.

De propósito he omitido instruir con oportunas y especiales ideas algunas transgresiones que ocupan debido lugar en la esfera criminal; por estar mentadas ya, en los tratados de su precipúa analogía y pertinencia. Efectivamente nada *ex profeso* he dicho sobre los autos de buen gobierno, bandos; estatutos, y prohibiciones públicas: sobre el régimen y buen orden del pueblo: sobre las pertenecientes al ramo de policía: y sobre las que

Observ. 11. cap. 32. De las causas, etc. 287

se infringen en el de abastos; porque el cap. 3. de la observ. 4.; el cap 3. de la observ. 6. y todo el discurso de esta observ. 11. especialmente los tratados del engaño, y de la usura, arrojan bastantes luces en cada uno de estos puntos. Aparte de que, sin embargo de ser subalternos de otros delitos en especie, casi siempre tiene lugar en ellos el juicio extraordinario del cap. 1. observ. 9.

Por lo mismo he omitido el tratamiento del delito de perjurio; pues en el cap. 4. de la observ. 10. y en el cap. 5. de esta observ. 11. está instruido. Y las penas con que se castiga se exponen en el punto 2. cap. 7. observ. 10. n. 34.

Por igual causa se ha hecho lo mismo sobre el exceso de quitar, ó arrancar violentamente las buegas, fitas ó mojoneras de los prédios, pues está recomendado, con sus penas, en el cap. 13 y 18. n. 11. de esta observ. 11. y en el punt. 2 cap. 7. observ. 10. núm. 58.

Por lo mismo, el de abrir, carta agena; pues lo está en el cap. 5. de esta observ. 11. y en el punto 2. observ. 10. cap 7. n. 98.

Por lo mismo, el de injuria ú ofensas hechas á los cadáveres, y hurto é inversion de sus mortajas y sepulturas; pues se tocó en el cap. 8. de esta observ. 11. y en el punt. 2. cap. 7. observ. 10. n. 75. las penas suyas.

Por lo mismo, el de juegos prohibidos; y el de malos dezmeros; pues se notaron en el n. 8. del

cap. 3. observ. 6. y en todo aquel discurso; y en el cap. 3. observ. 4. se dieron reglas, con referencia al cap. 1. observ. 9. para tratarlos por juicio ordinario, ó extraordinario; aunque casi siempre se sujetan á este último.

Por lo mismo, el de caso notorio; por estar ilustrado cuanto cabe en el proemio de esta observ. 11.

Y por lo mismo, otros varios, de los que en los tratados de su correspondencia, se hizo particular mencion.

APÉNDICE

Á LA OBRA TITULADA

MATERIA CRIMINAL FORENSE,

Ó TRATADO UNIVERSAL TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LOS
DELITOS Y DELINCUENTES EN GÉNERO Y ESPECIE.

DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y DELITOS DEL ABOGADO.

CONTIENE :

Nos.

1. Creacion del oficio de Abogado, y fin por qué se instituyó.
2. Obligacion de abogar en toda causa, y cómo ha de ser pagado.
3. Cómo en la de pobre; cómo en la de persona pudiente: y cómo ha de tasar su honorario.
4. Pactos y comprometimientos prohibidos entre el cliente, y Procurador; y pena de admitir regalos fuera de su estipendio.
5. Prohibidos de ser Abogados.
6. Causas y tribunales en que puede abogar el Clérigo.
7. Causas y tribunales en que puede el fraile.
8. Hechos y gestiones que no son de la abogacia, aunque parecen serlo.
9. Propiedades del Abogado; y diferencia del que usa bien, al que abusa de su oficio.
9. y 10. Como ha de portarse en el ejercicio de la facultad, leyes y preceptos á que ha de atender; y cómo el Juez en las providencias respectivas á sus excesos y desvíos?